

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1760

Artículo 1ro: Autorícese la instalación de Cementerios Privados, en el Partido de Colón, con las características prevista en la Ordenanza General 221/78.-

CAPITULO UNO

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

Artículo 2do: Autorícese la instalación de Cementerios Privados, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) EL PETICIONANTE. deberá acreditar el caracter de Titular del Dominio del predio afectado a tal fin.-
- b) La instalación de Cementerios Privados, solo podrá ser autorizada en el área rural.
- c) No podrán establecerse Cementerios Parques a menos de siete kilometros uno del otro.-
- d) La superficie minima del predio deberá ser de 3 hectareas contando con una reserva para futuras ampliaciones del 30% como minimo de la superficie original, pudiendo esa superficie tener un destino transitorio distinto, pero compatible, hasta tanto no sea necesario.-
- e) Las características de Cementerios Privados deben ser exclusivamente de necrópolis parqueizada.-
- f) Para el acceso se deberá asegurar una correcta vinculación con la Planta Urbana en función de una correcta accesibilidad por medio de rutas troncales del partido. el acceso al mismo deberá ser en todo su tramo pavimentado.-
- g) Deberá cumplir con los requisitos tecnicos en materia de suelos a fin de asegurar la aptitud del mismo en cuanto a su capacidad de rapida asimilación de la materia organica. Deberán ser terrenos de cota de nivel alta, de manera que la napa freatica, se halle lejos de la superficie y su oscilación de nivel no deje margenes dudosos.

Artículo 3ro: La Municipalidad extenderá el certificado de autorización y radicación del Cementerio Privado para asegurar al peticionante la inversión a realizar, sujeto a las clausulas del Art. 2do., pero no habilitará el mismo hasta tanto no se cumplan las condiciones del Capitulo Dos.

CAPITULO DOS. Requisitos para la Habilitación.

Artículo 4to: PLANTA DE CONJUNTO. El cementerio deberá ser concebido y tratado como un parque, eliminandose toda monumentalidad y decorativismo necrófilo, brindando un marco de sobriedad. Se proyectará como un amplio parque integrando las circulaciones de escalas peatonales y vehiculares, con grupos de arboles, arbustos, sectores de jardinerias, fuentes y/o cercos vivos.-

Artículo 5to: CERCOS: El perímetro del Cementerio llevará un cerco de alambre romboidad, con postación minimo cada cinco metros, de altura minima de 1,80 metros. Además conjuntamente deberá ornamentarse con arbustos en forma continua.

Artículo 6to: ACCESOS. Se proveerá de: 1) Un unico acceso principal que canalice los movimientos circulatorios principales, 2) Un acceso secundario relacionado con la actividad del Cementerio. Los mismos deberán asegurar la transitabilidad en todo tiempo.-

Artículo 7mo: ESPACIOS VERDES. En el perimetro se dejará una franja entre cerco y sepultura de no menos de cuatro metros de distancia.-

Artículo 8vo: ESPACIO LIBRE PARA USO GENERAL. Cuando se dejen espacios libres para uso general (circulación, descanso, etc.), estos deberán ser totalmente integrados al aspecto y funcion que cumple en el Cementerio Parque.

Artículo 9no: ESPACIO PARA LA SEPULTURA. Las sepulturas ocuparán espacios de 2,20mts. de largo y 1,10mts. de ancho, que serán tratados como areas planas y verdes, unicamente se podrán colocar sobre las mismas una placa de ammol o material granítico o similar y un florero a nivel de tierra y de un tamaño uniforme y no voluminoso. En cada parcela podrán inhumarse hasta tres feretros. A tal efecto el primer ataud será colocado a 2,50 mts. de profundidad, y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores. En ninguno de los tres niveles podrá haber simultaneamente feretros y urnas, pero en lugar de un feretro de cada nivel podrán instalarse hasta 3 urnas y hasta seis ceniceros.-

Artículos 10mo: ESTACIONAMIENTO. Deberá preverse un estacionamiento con capacidad minima para 20 vehiculos de hormigon rigido o flexible u otro marial que asegure la transitabilidad en todo tiempo.-

Artículo 11ro: SUPERFICIES Y CONSTRUCCIONES: Las construcciones deberán ser en planta baja o alta. Las instalaciones mínimas serán:
Dependencias Administrativas.-

Sanitarios Públicos

Galería Pública

Osario Común

Instalaciones admitidas y no obligatorias:

Depósitos para cadáveres

Morue

Crematorio

Edificio para Cultos

Casa vivienda para el Administrador o cuidador

Depósito para herramientas

Servicio de Bar para Público

Nichos y/o Bóvedas subterráneas o no

Las ocupaciones serán del siguiente orden:

AREA SEPULTURA: 70% MAXIMA

AREA DE CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO: 10% media

AREA DE ESPACIO VERDE: 15 % mínimo

CONSTRUCCIONES: 8% máxima

ESPACIO LIBRE: 5% mínimo

CAPITULO TRES: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12do: El cementerio privado es de uso común, para lo cual deberán:

a) Garantizar el libre acceso a los organismos públicos, en ejercicio del poder de policía mortuorio.

b) Asegurar el libre acceso para el público en general, con la sola limitación horaria.

c) Que las actividades se cumplan en su interior, en un marco de sobriedad, recogimiento y de respeto propios del culto que se disponga a

los muertos.-

d) Ser utilizados sin distinción de tipo religioso, racial, político, social, o de cualquier otro que de lugar a tratamientos discriminatorios.-

Artículo 13ro: El espacio autorizado para sepultura podrá ser dado en conseción por 99 años como máximo o como mínimo por un período de 5 años.-

Artículo 14to: El cementerio permanecerá abierto todos los días hábiles y feriados en horario diurno, pudiendo funcionar solamente en horario nocturno las dependencias afectadas a velatorios.-

CAPITULO CUARTO: DE LAS INHUMACIONES

Artículo 15to: La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuario.-

Artículo 16to: Sólo se podrán inhumar cadáveres, restos o cenizas contra prestación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por el representante de la empresa de Pompas Fúnebres.
- b) Licencia de inhumación expedida por el Registro Civil.
- c) Autorización de la Municipalidad de Colón.
- d) Recibo de pagos de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 17mo: En la oficina de administración del Cementerio Privado, deberá llevarse un Libro de Inhumaciones rubricado por la Municipalidad de Colón en el que se asentarán los datos de cada fallecido, según se consigna seguidamente, con más toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones, traslados, etc.:

Apellido y Nombres completos

Nacionalidad

Edad y Sexo

Estado Civil

Ultimo domicilio

Profesión

Fecha de fallecimiento

Apellido y Nombres del médico que expidió el certificado de defunción

Número de Acta de defunción y Sección del Registro Civil

Cochería que efectuó el servicio

Lugar de inhumación.-

Artículo 18vo: El Municipio llevará un libro idéntico al referido en el Artículo anterior.-

Artículo 19no: Dentro de los primeros cinco días hábiles administrativos de cada mes, la administración del Cementerio Privado, deberá remitir al Municipio detalle de las inhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior, con indicación respecto de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.-

Artículo 20mo: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de transcurrido 12 horas del fallecimiento.- En el caso de ataúdes de madera, sin caja metálica, no se permitirá la inhumación después de las 36 horas de transcurrido el fallecimiento, tomando como referencia la certificación médica.- Las excepciones serán resueltas por Autoridad Judicial Competente y en todos los casos la tarea de inhumación deberá estar a cargo del personal del Cementerio Privado.-

Artículo 21ro: en caso de fallecimiento por enfermedades infecto-

contagiosas, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes previa colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 cms..-

Artículo 22do: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemia.-

CAPITULO QUINTO DE LAS EXHUMACIONES.

Artículo 23ro: No se permitirá exhumar ningun cadaver sepultado antes de los cinco años de inhumación, salvo orden judicial.-

Artículo 24to: La exhumación, asi como la reducción y el traslado de restos, requerirá la obtención de autorización municipal previa, y el pago anticipado de los gravámenes que por tal concepto, fijare la Municipalidad. La realización de las tareas a las que hace referencia el Artículo 16 se hallará a cargo del personal de la administración del cementerio, debiendo comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles, mediante formulario que esta última habilite a tal efecto.-

Artículo 25to: La solicitud de autorización municipal de exhumación, que tramitará por intermedio de la administración del Cementerio, deberá contener:

- a) Apellido y Nombre.
- b) Decha de inhumación.
- c) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho.
- d) Causa de la exhumación
- e) Lugar al que se traslada, en su caso y rubrica del administrados o representante autorizado.-

Artículo 26to: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de cemento o similar, con la modalidaddd que establece el Art. 9no.-

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 27mo: Los concesionarios de Cementerio Privados quedarán obligados al cumplimiento de la presente ordenanza y de las leyes que se dicten en el futuro.-

Artículo 28vo: No se admitirá actividad comercial alguna en el interior del Cementerio privado con excepción de las prestaciones de servicio que apruebe la Municipalidad. En el entorno de los predios destinados a cementerios privados y hasta una distancia minima de 500 metros medidos desde los puntos extremos del respectivo perimetro, no podrán autorizarse la localización de actividades comerciales y/o industriales afines con los servicios funerarios, desarrollados en locales abiertos o cerrados o en puestode venta callejeros.-

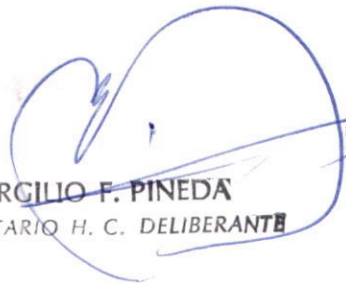
Artículo 29no: TARIFAS: La administración del cementerio privado comunicará al Municipio la tarifa que pretenda implantar para losdistintos servicios, con treinta dias de antelación a la fecha prevista para su vigencia.-

Artículo 30mo: GRAVAMENES: Los gravámenes por la tramitación de la habilitación y por las mismas inhumaciones, exhumaciones y demás hechos que reconozcan el caracter de imposables en las Ordenanza Fiscal e impositiva anuales, se abonarán los derechos que al respecto fiojen las mismas.-

Articulo 31ro: La Municipalidad se reserva el poder de policia mortuorio y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar a las sanciones que se determinen por instrumento especial.-

Articulo 32do: De Forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.-


VIRGILIO F. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




MARCELO E. BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante